

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 2651

SANTIAGO, 14 JUN. 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los numerales 11º y 12º, del Artículo 4º, y en los numerales 1º, 2º y 3º, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el D.S. Nº4, de 2020, del Ministerio de Salud, que dispuso Alerta Sanitaria por COVID-19 en todo el territorio nacional; en los Artículos 9º, 11, 14, 16, 42 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. Nº 15/2007, del Ministerio de Salud; en los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y de Atención Abierta, de Atención Psiquiátrica Cerrada, de Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización, de Servicios de Imagenología, de Laboratorios Clínicos, de Servicios de Quimioterapia y de Radioterapia y para Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, de Laboratorios de Anatomía Patológica y Citológica y para aquéllos que otorgan atención Odontológica, aprobados, respectivamente, mediante los Decretos Exentos Nº18, de 2009, Nos. 33, 34, 35, 36 y 37, de 2010, Nos. 346 y 347, de 2011, el Nº128, de 2018, Nº11 y 78, de 2021, todos del Ministerio de Salud; el Oficio Circular IP/Nº3, de 16 de marzo de 2020, que ordenó la suspensión de los procedimientos de acreditación; el Oficio Circular IP/Nº5, de 10 de diciembre de 2021, que dispuso el levantamiento de la suspensión antedicha respecto de todos los prestadores institucionales, con excepción de los prestadores de Atención Cerrada; en el Oficio Circular IP/Nº7, de 28 de diciembre de 2022, que dispuso el levantamiento de la suspensión de los procedimientos de acreditación y reacreditación para los prestadores de Atención Cerrada de toda complejidad, a partir del 31 de enero de 2023; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en ejercicio de sus facultades de gestión y fiscalización del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, esta Intendencia de Prestadores, debe asegurar el buen funcionamiento de dicho Sistema, lo que supone efectuar los ajustes normativos y correcciones que se estimen necesarias a esos efectos;
- 2) Que, en el ejercicio de esas facultades, se debe asegurar y promover la existencia de capacidad acreditadora autorizada, suficiente y adecuada, para los requerimientos de los prestadores institucionales del país;
- 3) Que, en atención a la pandemia COVID-19 y al estado de Alerta Sanitaria decretado por esa causa por el D.S. Nº4, de 2020, del Ministerio de Salud, en todo el territorio nacional, mediante el Oficio Circular IP/Nº3, de 16 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión de la ejecución de todos los procedimientos de acreditación y reacreditación, que se encontraban en curso, hasta que las condiciones pandémicas en el país permitieran su adecuada reanudación;
- 4) Que, en ese sentido, mediante el Oficio Circular IP/Nº5, de 10 de diciembre de 2021, se dispuso el reinicio gradual y progresivo del funcionamiento del Sistema de Acreditación, disponiéndose el término de la suspensión de los procedimientos de acreditación y reacreditación respecto de todos los prestadores institucionales, con excepción de los de Atención Cerrada, cualquiera fuere su nivel de complejidad;
- 5) Que, mediante el Oficio Circular IP/Nº7, de 28 de diciembre de 2022, se dispuso el levantamiento de la suspensión de los procedimientos de acreditación y

reacreditación para los prestadores de Atención Cerrada de toda complejidad, a partir del 31 de enero de 2023, cual fue la última cohorte de prestadores institucionales que se encontraba afectada por la suspensión dispuesta por el Oficio Circular IP/Nº3, de 16 de marzo de 2020;

- 6) Que, debido a la reactivación masiva de los procesos de acreditación y reacreditación, tras la suspensión de tales procesos con motivo de los trastornos causados en el sistema nacional de prestadores institucionales por la pandemia del COVID-19, se constata una creciente demanda de acreditación, la que el Sistema debe estar en condiciones de satisfacer a cabalidad y permanentemente, previniendo y evitando que dicha demanda pueda sobrepasar la capacidad instalada acreditadora del país;
- 7) Que, en ese sentido y, en ejercicio del monitoreo constante al funcionamiento actual del Sistema de Acreditación que efectúa esta Intendencia, se constata que el incremento de la demanda de acreditación, debido al prolongado período de suspensión de los procedimientos de acreditación y reacreditación, consecencial a la pandemia antes referida, hace necesario precaver y asegurar la suficiencia y oportunidad de la capacidad de actividad acreditadora y evaluativa del Sistema, eliminando, en la mayor medida de lo posible y sin afectar la calidad de las evaluaciones, las restricciones o limitaciones que se hayan impuesto a las Entidades Acreditadoras, en otro contexto y circunstancias, para ejecutar actividades de evaluación de los diversos Estándares de Acreditación vigentes;
- 8) Que, se observa que actualmente se encuentran vigentes ciertas limitaciones parciales en las autorizaciones para efectuar actividades de acreditación o reacreditación, las que afectan a las siguientes Entidades Acreditadoras:
 - **Asegura SpA;**
 - **Gesmedic SpA;**
 - **Grupo Creixer SpA;**
 - **Activa Calidad Limitada;**
 - **Apis SpA;**
 - **As Limitada;**
 - **Prosalud SpA;**
 - **Ircatec SpA;**
 - **Quality and Safety Care SpA;**
 - **Icarus Akredita SpA;**
 - **Qualis SpA;** y
 - **Alta Gestión en Salud SpA**
- 9) Que, se constata que las limitaciones parciales actualmente vigentes en las autorizaciones de las Entidades Acreditadoras señaladas en el Considerando precedente para evaluar los Estándares de Acreditación que se señalan en sus respectivas resoluciones autorizatorias, se estima que actualmente solo se justificarían respecto de la evaluación del Estándar General para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada de Alta Complejidad, tanto en procesos de acreditación, como de reacreditación, y que, en cambio, debe concluirse que la limitación general que les afecta para la ejecución de procesos de **reacreditación** de los **restantes tipos de prestadores institucionales a que se refieren los Estándares Generales de Acreditación para los cuales cuentan actualmente con autorización para acreditar**, ya no se estima necesaria ni se justifica para el buen y correcto funcionamiento del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, por lo que esta última limitación a su actividad debe ser dejada sin efecto;
- 10) Que, debe tenerse presente que todas las Entidades Acreditadoras señaladas en el **Considerando 8º** precedente, en su momento solicitaron autorización tanto para acreditar como para reacreditar prestadores institucionales y que ninguna de ellas ha solicitado la limitación que se les impusiera en sus respectivas resoluciones autorizatorias para efectuar procedimientos de reacreditación;
- 11) Que, las limitaciones a la capacidad acreditadora de las Entidades antes señaladas deben ser dejadas sin efecto, principalmente, con el fin de asegurar la capacidad acreditadora que se requiere actualmente y en el futuro inmediato en el país;

12) Que, en consecuencia, se procederá a ordenar la modificación de las resoluciones que autorizan a las Entidades Acreditadoras señaladas en el **Considerando 8°** precedente para efectuar procedimientos de **reacreditación** respecto de los **tipos de prestadores institucionales a que se refieren los Estándares Generales de Acreditación para los cuales cuentan actualmente con autorización para acreditar, con excepción de los prestadores de Atención Cerrada de Alta Complejidad**, de la forma que, para cada una de tales Entidades, se dispone en lo resolutivo de este acto;

Y TENIENDO PRESENTE las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° DÉJANSE SIN EFECTO las limitaciones para ejecutar procedimientos de **reacreditación** de prestadores institucionales que actualmente afectan a las Entidades Acreditadoras señaladas en el **Considerando 8° precedente**, conforme a sus respectivas resoluciones autorizatorias. En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, tales Entidades se encontrarán autorizadas para ejecutar procedimientos de reacreditación a los prestadores que correspondan **al tipo de prestadores a que se refiera el respectivo Estándar de Acreditación para el cual se encontraren autorizados para acreditar.**

2° MANTÉNGANSE las limitaciones que afectan a **esas mismas Entidades Acreditadoras** para ejecutar procedimientos de **acreditación y reacreditación** de prestadores institucionales de **Atención Cerrada de Alta Complejidad**, según se declaran en sus respectivas resoluciones autorizatorias

3° Atendido lo anterior, TÉNGASE PRESENTE que cada una de las resoluciones autorizatorias de las Entidades señaladas en el Considerando 8° precedente **deberá entenderse modificada de la manera que para cada una de ellas se indica**, en los numerales 4° a 15° siguientes.

4° MODIFÍCASE la Resolución Exenta IP/N°413, de 6 de marzo de 2018, que autorizó a la Entidad Acreditadora "ASEGURA SpA", inscrita bajo el N°37 del Registro de Entidades Acreditadoras, en los siguientes sentidos:

- a) **SUSTITÚYESE el numeral 3° de lo resolutivo**, por el siguiente: "DECLÁRASE que la autorización conferida en el N°1 precedente comprende la facultad para ejecutar procedimientos de **reacreditación** respecto de los **tipos de prestadores a que se refieren los Estándares Generales de Acreditación** para los cuales se otorgue autorización para acreditar, con excepción de los señalados en el numeral anterior."; y
- b) **En su numeral 4°, ELIMÍNASE** la frase "***y para ejecutar procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales, que se señalan en los numerales 2° y 3° precedentes***".

5° MODIFÍCASE la Resolución Exenta IP/N°2036, de 18 de octubre de 2018, que autorizó a la Entidad Acreditadora "GEMEDIC SpA", inscrita bajo el N°42 del Registro de Entidades Acreditadoras, en los siguientes sentidos:

- a) **SUSTITÚYESE el numeral 3° de lo resolutivo**, por el siguiente: "DECLÁRASE que la autorización conferida en el N°1 precedente comprende la facultad para ejecutar procedimientos de **reacreditación** respecto de los **tipos de prestadores a que se refieren los Estándares Generales de Acreditación** para los cuales se otorgue autorización para acreditar, con excepción de los señalados en el numeral anterior."; y
- b) **En su numeral 4°, ELIMÍNASE** la frase "***y para ejecutar procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales, que se señalan en los numerales 2° y 3° precedentes***".

6° MODIFÍCASE la Resolución Exenta IP/N°2901, de 12 de septiembre de 2019, que autorizó a la Entidad Acreditadora "GRUPO CREIXER SpA", inscrita bajo el N°43 del Registro de Entidades Acreditadoras, en los siguientes sentidos:

- a) **SUSTITÚYESE** el numeral 4° de lo resolutivo, por el siguiente: **"DECLÁRASE** que la autorización conferida en el N°1 precedente comprende la facultad para ejecutar procedimientos de **reacreditación** respecto de los **tipos de prestadores a que se refieren los Estándares Generales de Acreditación** para los cuales se otorgue autorización para acreditar, con excepción de los señalados en el numeral anterior."; y
- b) **En su numeral 5°, ELIMÍNASE** la frase **"y para ejecutar procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales, que se señalan en los numerales 3° y 4° precedentes"**.

7° MODIFÍCASE la Resolución Exenta IP/N°3195, de 17 de octubre de 2019, que autorizó a la Entidad Acreditadora **"ACTIVA CALIDAD LIMITADA"**, inscrita bajo el N°44 del Registro de Entidades Acreditadoras, en los siguientes sentidos:

- a) **SUSTITÚYESE** el numeral 3° de lo resolutivo, por el siguiente: **"DECLÁRASE** que la autorización conferida en el N°1 precedente comprende la facultad para ejecutar procedimientos de **reacreditación** respecto de los **tipos de prestadores a que se refieren los Estándares Generales de Acreditación** para los cuales se otorgue autorización para evaluar, con excepción de los señalados en el numeral anterior."; y
- b) **En su numeral 4°, ELIMÍNASE** la frase **"y para ejecutar procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales, que se señalan en los numerales 2° y 3° precedentes"**.

8° MODIFÍCASE la Resolución Exenta IP/N°739, de 19 de febrero de 2020, que autorizó a la Entidad Acreditadora **"APIS SpA"**, inscrita bajo el N°45 del Registro de Entidades Acreditadoras, en los siguientes sentidos:

- a) **SUSTITÚYESE** el numeral 4° de lo resolutivo, por el siguiente: **"DECLÁRASE** que la autorización conferida en el N°1 precedente comprende la facultad para ejecutar procedimientos de **reacreditación** respecto de los **tipos de prestadores a que se refieren los Estándares Generales de Acreditación** para los cuales se otorgue autorización para evaluar, con excepción de los señalados en el numeral anterior."; y
- b) **En su numeral 5°, ELIMÍNASE** la frase **"y para ejecutar procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales, que se señalan en los numerales 3° y 4° precedentes"**.

9° MODIFÍCASE la Resolución Exenta IP/N°750, de 20 de febrero de 2020, que autorizó a la Entidad Acreditadora **"AS LIMITADA"**, inscrita bajo el N°46 del Registro de Entidades Acreditadoras, en los siguientes sentidos:

- a) **SUSTITÚYESE** el numeral 4° de lo resolutivo, por el siguiente: **"DECLÁRASE** que la autorización conferida en el N°1 precedente comprende la facultad para ejecutar procedimientos de **reacreditación** respecto de los **tipos de prestadores a que se refieren los Estándares Generales de Acreditación** para los cuales se otorgue autorización para evaluar, con excepción de los señalados en el numeral anterior."; y
- b) **En su numeral 5°, ELIMÍNASE** la frase **"y para ejecutar procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales, que se señalan en los numerales 3° y 4° precedentes"**.

10° MODIFÍCASE la Resolución Exenta IP/N°749, de 20 de febrero de 2020, que autorizó a la Entidad Acreditadora **"ACREDITACIONES PROSALUD SpA"**, inscrita bajo el N°47 del Registro de Entidades Acreditadoras, en los siguientes sentidos:

- a) **SUSTITÚYESE** el numeral 4° de lo resolutivo, por el siguiente: **"DECLÁRASE** que la autorización conferida en el N°1 precedente comprende la facultad para ejecutar procedimientos de **reacreditación** respecto de los **tipos de prestadores a que se refieren los Estándares Generales de Acreditación** para los cuales se otorgue

autorización para evaluar, con excepción de los señalados en el numeral anterior." y

- b) **En su numeral 5º, ELIMÍNASE** la frase **"y para ejecutar procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales, que se señalan en los numerales 3º y 4º precedentes"**.

11º MODIFÍCASE la Resolución Exenta IP/Nº986, de 5 de marzo de 2021, que autorizó a la Entidad Acreditadora "IRCATEC SpA", inscrita bajo el Nº48 del Registro de Entidades Acreditadoras, en los siguientes sentidos:

- a) **SUSTITÚYESE** el numeral 3º de lo resolutivo, por el siguiente: **"DECLÁRASE** que la autorización conferida en el Nº1 precedente comprende la facultad para ejecutar procedimientos de reacreditación respecto de los tipos de prestadores a que se refieren los Estándares Generales de Acreditación para los cuales se otorgue autorización para evaluar, con excepción de los señalados en el numeral anterior." y
- b) **En su numeral 4º, ELIMÍNASE** la frase **"y para ejecutar procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales, que se señalan en los numerales 2º y 3º precedentes"**.

12º MODIFÍCASE la Resolución Exenta IP/Nº632, de 18 de febrero de 2022, que autorizó a la Entidad Acreditadora "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", inscrita bajo el Nº49 del Registro de Entidades Acreditadoras, en los siguientes sentidos:

- a) **SUSTITÚYESE** el numeral 4º de lo resolutivo, por el siguiente: **"DECLÁRASE** que la autorización conferida en el Nº1 precedente comprende la facultad para ejecutar procedimientos de reacreditación respecto de los tipos de prestadores a que se refieren los Estándares Generales de Acreditación para los cuales se otorgue autorización para evaluar, con excepción de los señalados en el numeral anterior." y
- b) **En su numeral 5º, ELIMÍNASE** la frase **"y para ejecutar procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales, que se señalan en los numerales 3º y 4º precedentes"**.

13º MODIFÍCASE la Resolución Exenta IP/Nº3175, de 5 de agosto de 2022, que autorizó a la Entidad Acreditadora "ICARUS AKREDITA SpA", inscrita bajo el Nº50 del Registro de Entidades Acreditadoras, en los siguientes sentidos:

- a) **SUSTITÚYESE** el numeral 4º de lo resolutivo, por el siguiente: **"DECLÁRASE** que la autorización conferida en el Nº1 precedente comprende la facultad para ejecutar procedimientos de reacreditación respecto de los tipos de prestadores a que se refieren los Estándares Generales de Acreditación para los cuales se otorgue autorización para evaluar, con excepción de los señalados en el numeral anterior." y
- b) **En su numeral 5º, ELIMÍNASE** la frase **"y para ejecutar procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales, que se señalan en los numerales 3º y 4º precedentes"**.

14º MODIFÍCASE la Resolución Exenta IP/Nº3298, de 16 de agosto de 2022, que autorizó a la Entidad Acreditadora "QUALIS SpA", inscrita bajo el Nº51 del Registro de Entidades Acreditadoras, en los siguientes sentidos:

- a) **SUSTITÚYESE** el numeral 3º de lo resolutivo, por el siguiente: **"DECLÁRASE** que la autorización conferida en el Nº1 precedente comprende la facultad para ejecutar procedimientos de reacreditación respecto de los tipos de prestadores a que se refieren los Estándares Generales de Acreditación para los cuales se otorgue autorización para evaluar, con excepción de los señalados en el numeral anterior." y
- b) **En su numeral 4º, ELIMÍNASE** la frase **"y para ejecutar procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales, que se señalan en los numerales precedentes"**.

15° MODIFÍCASE la Resolución Exenta IP/N°507, de 27 de enero de 2023, que autorizó a la Entidad Acreditadora "ALTA GESTIÓN EN SALUD Spa", inscrita bajo el N°52 del Registro de Entidades Acreditadoras, en los siguientes sentidos:

- a) **SUSTITÚYESE** el numeral 4° de lo resolutivo, por el siguiente: "DECLÁRASE que la autorización conferida en el N°1 precedente comprende la facultad para ejecutar procedimientos de reacreditación respecto de los tipos de prestadores a que se refieren los Estándares Generales de Acreditación para los cuales se otorgue autorización para evaluar, con excepción de los señalados en el numeral anterior."; y
- b) **En su numeral 5°, ELIMÍNASE** la frase "y para ejecutar procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales, que se señalan en los numerales 3° y 4° precedentes".

16° RATIFÍCANSE en todo lo restante, y en lo que no hubieren sido modificadas con anterioridad a la presente resolución, las resoluciones autorizatorias de Entidades Acreditadoras señaladas en los numerales 4° a 15° precedentes.

17° VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación a las Entidades Acreditadoras correspondientes, según lo indicado en la Distribución.

18° AGRÉGUESE la presente resolución, por el Funcionario Registrador, en cada una de las inscripciones que las Entidades Acreditadoras señaladas en el Considerando 7° precedente ostentan en el Registro de Entidades Acreditadoras.

19° PRACTÍQUENSE las modificaciones que correspondan, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, en las inscripciones que cada una de las Entidades Acreditadoras señaladas precedentemente posee en el Registro de Entidades Acreditadoras.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


JGM/BRH/HOG
DISTRIBUCIÓN:

- Representantes legales de las siguientes Entidades Acreditadoras (a sus correos electrónicos registrados ante esta Intendencia):
 - o Asegura SpA;
 - o Gesmedic SpA;
 - o Grupo Creixer SpA;
 - o Activa Calidad Limitada;
 - o Apis SpA;
 - o As Limitada;
 - o Prosalud SpA;
 - o Ircatec SpA;
 - o Quality and Safety Care SpA;
 - o Icarus Akredita SpA;
 - o Qualis SpA; y
 - o Alta Gestión en Salud SpA
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión en Calidad
- Jefe Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Encargado Unidad de Regulación
- Profesionales de los Subdepartamentos de: Fiscalización en Calidad, Gestión de Calidad en Salud, y Sanciones y Apoyo Legal
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo